



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° W006543/21  
BDS

**SOLO RESULTARÁ PROCEDENTE  
QUE LA MUNICIPALIDAD DE LAS  
CONDES REALICE LOS COBROS  
DE LA RESPECTIVA PATENTE  
COMERCIAL A LA SOCIEDAD IN-  
TERESADA EN LA MEDIDA QUE  
ESTA HAYA EFECTUADO AC-  
TIVIDADES GRAVADAS**

---

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, reclamando en contra de la Municipalidad de Las Condes por exigir a esa sociedad el pago de patente municipal por periodos anteriores al 1 de julio de 2020, en circunstancia que, a su juicio, no corresponde dicho pago, pues se trata de una sociedad de inversión, por lo que sus actividades no configurarían un hecho gravado.

Al respecto, indica que de acuerdo a una modificación del decreto ley N 3.063 sobre Rentas Municipales que establece que también estarán gravadas con el referido tributo las empresas o sociedades de inversión, esta comenzó a regir desde el 1° de julio de 2020. No obstante, agrega que la citada entidad edilicia procedió al cobro desde la fecha de la constitución, es decir, desde el 1 de julio de 2018 en adelante.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Las Condes informó, en síntesis, que según la consulta realizada a la situación tributaria de terceros en la página del Servicio de Impuestos Internos, la sociedad recurrente inició sus actividades el 12 de diciembre de 2018 y sus actividades económicas vigentes son: fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares; alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias y compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles.

Añade que, analizados los balances de los años 2019 y 2020 de la sociedad, se pudo constatar que se reflejan cuentas de activos "otras cuentas por cobrar", las que equivalen a derechos exigibles originados por ventas, prestaciones de servicios, otorgamientos de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, prevé que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
LAS CONDES**

actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones. A su vez, el artículo 24 del referido texto legal, precisa que esta grava el giro que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de rubros distintos que comprenda.

Asimismo, se debe hacer presente que, mediante la ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, se incluyó un inciso tercero al citado artículo 23, que establece “También quedarán gravadas con esta tributación municipal las empresas o sociedades de inversión que adquieran o mantengan activos o instrumentos, de cualquier naturaleza, de los cuales puedan obtener rentas derivadas del dominio, posesión o tenencia a título precario como, asimismo, de su enajenación”.

A su vez, el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la citada ley N° 21.210 indica que “La modificación al artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de 1979 que contempla el artículo trigésimo primero de la presente ley, regirá a partir del 1° de julio de 2020. Esta modificación al hecho gravado tiene por único objeto dar certeza jurídica, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, sobre la legítima diferencia de la interpretación del mencionado artículo en su texto vigente hasta el 30 de junio de 2020. De esta forma, respecto de la contribución de patente municipal devengada en períodos anteriores a la vigencia de esta modificación, regirá el texto vigente hasta esa fecha. En consecuencia, no podrá fundarse en esta modificación legal solicitudes de devolución o cobro de la contribución de patente municipal, respecto de periodos anteriores a la vigencia de la modificación que contempla la presente ley ni afectará procedimientos administrativos ni jurisdiccionales en curso o que se promuevan en forma posterior respecto de dichos periodos”.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.283, de 2014, ha precisado que los supuestos que deben concurrir para que el desarrollo de un giro quede afecto al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquella se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

Agrega la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.196, de 2013, que la patente municipal grava el ejercicio de una actividad económica de aquellas afectas a esa contribución, entendiendo por este la ejecución de una serie de actos tendientes o destinados a obtener un lucro o ganancia económica, con independencia de que ese resultado se produzca efectivamente, pero que en todo caso se desarrolla en un período, más o menos prolongado.

En dicho orden de ideas, tal como precisa el dictamen N° 253, de 2012, no resulta suficiente para dar por comprobado el ejercicio efectivo de actividades gravadas con patente municipal, la sola consideración del giro registrado por el contribuyente ante el aludido servicio.

Por ende, los municipios solo están facultados para cobrar patente municipal en la medida que se encuentre acreditado el ejercicio efectivo de una actividad gravada, para lo cual las entidades edilicias deberán ponderar los antecedentes aportados por el interesado y los que recaben por sus propios procedimientos de inspección, sin que sea procedente, asumir el desarrollo de actividades afectas atendiendo exclusivamente al objeto de la sociedad de la especie (aplica dictamen N° 67.617, de 2014).

Ahora bien, como se pudo apreciar, la modificación a la Ley de Rentas Municipales, permite a las entidades edilicias, cobrar patente municipal desde el 1° de julio de 2020 a las sociedades de inversión. No obstante, la Municipalidad de Las Condes señala que la sociedad recurrente ha ejercido otras actividades que, si estarían gravadas desde su constitución en el año 2018, de acuerdo a los antecedentes aportados por la interesada y los que ha recabado por sus propios procedimientos de inspección.

En consecuencia, es dable concluir que solo resultará procedente que la Municipalidad de Las Condes realice los cobros de la respectiva patente comercial a la sociedad interesada en la medida que esta haya efectuado actividades gravadas, de acuerdo a lo precisado en la preceptiva y la jurisprudencia administrativa citadas, en concreto, si solamente operó como sociedad de inversión, desde el 1° de julio de 2020 en adelante y si presenta otras actividades gravadas con anterioridad, desde la constitución de la sociedad recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	21/04/2021	
Código validación	lhZUzxPRD	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	